

En Madrid a siete de septiembre de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. José Carlos Peñalver Marcera, Procurador del Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias, presenta querrela contra aquellas personas que han dirigido o han participado en el movimiento llamado "15-M" o de los "indignados" o "Democracia Real ya", que impidieron el 15 de junio de 2011, acceder a los Diputados del Parlamento de Cataluña a la sesión parlamentaria, provocando tumultos en las sedes Municipales el 12 de junio de 2011 en Madrid, Getafe, Alcalá de Henares y Alicante durante la constitución de las corporaciones, y que han impedido a las comisiones judiciales el cumplimiento de Resoluciones judiciales de Desahucio en Madrid, en la calle Naranjo y en Barcelona y Palma de Mallorca, así como los responsables de la aplicación informática destinada a impedir desahucios judiciales y quienes concentrados frente al domicilio de la Alcaldesa de Valencia el 19 de junio de 2011 la amenazaron de muerte verbalmente y mediante pintadas.

SEGUNDO.- Tras la práctica de diversas diligencias, se paso al Ministerio Fiscal, mediante providencia de fecha 11 de julio de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Analizada la propia competencia de este Juzgado Central de Instrucción núm. 6 de la Audiencia Nacional (Artículo 65 de la L.O.P.J) por razón de la materia, y como informa el Ministerio Fiscal, los únicos hechos denunciados que podrían ser instruidos por este son los ocurridos el 15 de junio de 2011 frente al Parlamento catalán, por lo que, de conformidad con el artículo 313 de la L.E.Crim., procede desestimar la querrela para conocer de los demás hechos denunciados en esta causa, por falta de competencia.

SEGUNDO.- Los hechos ocurridos el 15 de junio de 2011 frente al Parlamento catalán, indiciariamente podrían ser constitutivos de un delito del art. 498 del Código Penal, al ser una actuación contra el Parlamento de Cataluña, Institución del Estado que debe entenderse entre las protegidas como Alto Organismo de la Nación en el art. 65.1.a) de la L.O.P.J en una interpretación sistemática de esa Ley Orgánica y del Código Penal de 1995 en relación al derogado de 1973 y el actual mapa institucional del Estado de las Autonomías español, por lo que procede admitir a trámite la querrela solo respecto de estos hechos sin extenderse al resto de incidentes o imputaciones contra el orden público (atentado, resistencia, desobediencia) que no afectan al ataque a la Institución Estatal que es el Parlamento de Cataluña, y para lo cual se recabará de la Fiscalía de Barcelona copia de sus investigaciones núm. 90/2011 así como las grabaciones de los hechos en formato electrónico que posean, donde al parecer constan diligencias que llegan a identificar a algunos autores de los hechos.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 de la Constitución, 19.1 de la LOPJ, 101, 270 y 280 de la L.E.Crim. procede fijar como

fianza proporcional a la acusación popular querellante la de 3.000 Euros, dado el interés ciudadano junto con el del Ministerio Fiscal en la persecución de delitos que afectan a sus instituciones esenciales (cual es el caso del Parlamento de Cataluña), y para a su vez permitir el legítimo ejercicio de la acusación popular, compatibilizándolo con la intención legal de resarcir en su caso los hipotéticos daños y perjuicios que pudieran derivarse del uso inadecuado de esta institución procesal.

PARTE DISPOSITIVA

Procede admitir a trámite la querrela para investigar los hechos ocurridos el 15 de junio de 2011 frente al Parlamento de Cataluña, en cuanto al delito contra las Instituciones del Estado, sin extenderse al resto de los incidentes e imputaciones que afecten al orden publico (atentado, resistencia, desobediencia) que no vayan contra la Alta Institución del Estado (Parlamento de Cataluña) -objeto de otras investigaciones en otros Órganos Judiciales en Barcelona-, no admitiendo a trámite el resto de hechos descritos en la querrela y denuncias acumuladas, por falta de competencia material.

Recábase de la Fiscalía de Barcelona copia íntegra de las diligencias de investigación 90/2011 y de las grabaciones de los hechos que posean para su unión a la causa y con su resultado acordar las diligencias de investigación oportunas.

Se acuerda fijar una fianza de 3.000 Euros, al sindicato querellante "Sindicato Colectivo de Funcionarios Públicos Manos Limpias" para su personación como acción popular en este procedimiento, que deberá hacerse efectiva en el plazo de tres días, tras la firmeza de la presente resolución.

Así lo acuerda, manda y firma D. Eloy Velasco Núñez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción núm. 006 de Madrid.- Doy fe.